



LA REFORMA

LA PAZ, ENERO 29 DE 1874.

LA NOTA—PROTESTA DE CHILE.

La prensa chilena ha dado proporciones colosales al resultado de la dificultad suscitada, con motivo de la interpelación dirigida al Ministerio respectivo por el Diputado Gandarillas de la Cámara de Chile, a consecuencia de las últimas leyes expedidas por la 3.ª Asamblea de Sucre sobre el sistema de impuestos del Litoral.

En nuestro número 287 prometimos ocuparnos del asunto con alguna seriedad según el resultado de la interpelación, habiendo insinuado, entretanto, algo que pudiera servir de precedente en materia tan delicada.

Ese resultado, ya llegó: el número 137 de "El Caracolino", "La Patria", "La República", &c, registran una nota-protesta dirigida por el Señor Adolfo Ibáñez al Encargado de Negocios de Chile en Bolivia. Y sin esperar la contestación de nuestro Ministro de Relaciones Exteriores a las comunicaciones que probablemente le habrá enviado con este motivo el Señor Walker Martínez, nos permitimos hacer algunas apreciaciones sobre el documento diplomático de 30 de diciembre que lo trascribimos a continuación.

Conocido ya de un modo preciso el punto de partida, que es la ejecución del tratado de 1866, pasamos a examinar, si las nuevas pretensiones chilenas tienen o no su razón de ser.

A nadie se oculta el estado de cosas subsistente entre Bolivia y Chile sobre el territorio disputado antes del tratado de que acabamos de hablar: Bolivia reclamaba derecho a una parte del territorio comprendido dentro del grado 25 al 26, sin que jamás le hubiera sido interrumpida su posesión del grado 23 al 25. Y cuando vino a cortar diferencias el tratado de 1866, solo Chile hizo adquisiciones afortunadas, como alguna vez lo expresó su prensa, mas allá de sus deseos, y con menoscabo de los indisputables intereses bolivianos. Así que, los efectos inmediatos no fueron, como equivocadamente se afirma, poner en posesión de territorio alguno a la República de Bolivia que era la cesionista; y fué Chile quien entró en posesión real de lo que antes no gozaba, ni en ninguna época tenía. En este sentido es que la opinión pública de Naciones imparciales se pronunció sobre que, con el tratado, Chile adquirió, se posesionó, de una parte del territorio de Bolivia.

Así es que, a mas de las pruebas que suministran los hechos notorios, el tratado, en sí mismo, demuestra palmaria mente que no fué Chile quien puso en posesión a Bolivia del territorio comprendido dentro de los grados 23 al 24, sino que ésta última puso mas bien a la primera en posesión del territorio comprendido dentro de los grados 21 al 25 y algo mas.

Y si por todos motivos esto no fuera una verdad incontable, no atinaríamos a explicar por qué la República de Chile se encastilla en el tratado de 1866. Pues a ser cierto que ésta nos hubiera puesto en posesión, no de territorio, pero siquiera de algo que antes no disfrutábamos, es claro que a nosotros nos correspondía defender ese pacto, que mas bien lo hemos mirado como el acto mas expoliativo que pudo imponérsenos.

De donde resulta, que no siendo la República de Bolivia agraciada en ningún sentido por el tratado de 1866, no tiene razón Chile para decantar que nos hizo concesiones. Y en verdad que a nadie se oculta que nuestra hermana, amiga y aliada no era la que podía sacrificar ni un palmo de terreno, sean cuales fueren sus modos de adquirirlo, ante su carácter mas bien absorbente que generoso, notoriamente conocido desde muy atrás.

Ahora vamos a ver qué razones ha tenido el Ministro Ibáñez para imputar a Bolivia, en su nota-protesta, "el haber dejado sin cumplimiento ni sanción práctica los artículos 2.º y 5.º del referido tratado". Según lo que acabamos de ver, y por la multitud de resoluciones que ya han salido a la luz pública, resulta que Bolivia ha confirmado su sacrificio, reconociendo expresa y lealmente la concesión hecha a Chile de mas de un grado de territorio, y resignándose a quedar en el goce de su jurisdicción y soberanía sobre el territorio del grado 23 al 24.

Por lo mismo, ¿qué acto, qué medida, qué decisión, han propendido a perturbar la posesión tranquila de Chile sobre el territorio boliviano que afortunadamente ha adquirido? No se atreven a decirlo; porque es evidente que Bolivia cumple fielmente con dos obligaciones que el impone el tratado de 1866: cesión del territorio comprendido dentro de los grados 24 al 25 y algo mas; repartición por mitad de los productos de explotación común y participación de los derechos de exportación.

de percibir los derechos, sin que importe de ninguna manera el de imponerlos, cosa privativa del Soberano, del Sr. del suelo; a menos que Chile tenga también la pretensión de reclamar comunidad de soberanía lo cual sería un absurdo. Porque si, a mas de la comunidad de explotación del guano y comunidad de percepción de derechos, sea cuales fueren, altos o bajos, económicos o anti-económicos, se entendiera que Chile tiene derecho a intervenir en la imposición de los derechos, ¿cuál sería la soberanía que le quedaría a Bolivia en su territorio propio? Por cierto que ninguna, desde que, siendo uno de los medios mas enérgicos del derecho de soberanía el decretar impuestos, tal derecho quedaría nugatorio, como lo hemos dicho ya mas de una vez, si el comun acuerdo se aplicara, como lo pretende Chile, en el caso de votar impuestos o en el de suprimirlos; alternativas a que tiene que sujetarse por la calidad aleatoria y excepcional de su derecho de comunidad en cosa ajena.

Por lo mismo, no puede Chile pretender el ejercicio del comun acuerdo, en el caso de imposición de derechos u otros hechos de pura soberanía que no estuvieran gravados expresamente o renunciados por acto legal, ni por vía de interpretación del artículo 5.º, ni por aplicación de teorías relativas al principio de soberanía. Y es una impertinencia que la República de Chile, por medio de la prensa o en documentos diplomáticos, quiera dar mas significación que la que tiene en sí el comun acuerdo sobre percepción de derechos, que no equivale a imposición de ellos.

Otra cosa será que Chile no se proponga mas que llegar a un nuevo concierto con Bolivia sobre los medios que deben tomarse para hacer menos difícil, en la práctica, el tratado de 1866; pues que a este respecto Bolivia desea talvez mas que Chile llegar a un acuerdo; sin que para ello sea menester iniciar injustas pretensiones, como las de desconocer contratos, transacciones, arreglos, que Bolivia está en su perfecto derecho de hacer en su territorio, sin que la nota-protesta haga parte a impedir la ejecución de tales estipulaciones.

Y a su vez Bolivia tiene también derecho para contener la tirantez de Chile, en caso de que la nota-protesta pase mas allá de un simple documento de conminatoria para tratar de la espedita ejecución del pacto vigente de 1866. Pues que si por parte de la vecina República se cree infundir sospechas y provocar las desconfianzas de los que quisieren contratar con Bolivia, ésta también puede hacer igual cosa con los medios que tienen a su disposición.

Entonces no se dirá que Bolivia ha soplado las "nubes preñadas de electricidad", de que se ocupa nuestro colega "El Caracolino" en su crónica del 16 de este mes.

Entre tanto, esperamos la solución que estará próxima a venir de la Capital, en las contestaciones que dé nuestro Ministro de Relaciones Exteriores con la entereza que demanda la justicia de nuestra causa.

S. M.

Santiago, diciembre 30 de 1873.

Desde el año de 1866, en que se celebró el tratado de límites con Bolivia y en que mi gobierno puso a esa República en posesión del territorio comprendido dentro del grado 23 de la latitud sur, he venido recibiendo desde entonces una multitud de reclamaciones...

En el primer caso el acuerdo comun es sin restriccion, para determinar el mejor modo de explotación. En el segundo es restrictivo, se refiere solo al modo mas conveniente...

práctica los artículos 2.º y 5.º de ese tratado, que disponen sean divisibles y por mitad e tre las partes contratantes los derechos de exportación sobre minerales que se estrajgan de aquella rejion y que esos derechos se impongan de comun acuerdo entre los respectivos gobiernos.

Sabe V. S. que el de Chile ha hecho frecuentes jestionas a fin de conseguir el cumplimiento del tratado en la parte que me ocupa; pero esas jestionas por diversos motivos no han producido hasta ahora resultado alguno, siendo de temer que esta situación incierta y precaria continúe todavía por un tiempo indefinido.

Mi gobierno por lo tanto se encuentra en el deber, si no de poner término a una situación por demás excepcional, al menos de precaverse contra emergencias posibles que vengan a anular los derechos que un pacto solemne le reconoce, y para conseguirlo sin lastimar en lo menor los derechos de Bolivia, que es el primero en respetar, cree que debe hacer la declaración que a continuación consigno.

El gobierno de Chile no reconoce ni acepta por su parte los contratos, transacciones, arreglos ni ninguna otra disposición que celebre o acordare el gobierno de Bolivia, por si o con otras personas o sociedades, en cuanto tales contratos, transacciones, arreglos o disposiciones impongan gravámenes o afecten el territorio de la participación comun, comprendido dentro de los paralelos 23 y 24 latitud sur, a que se refiere el tratado vigente de límites, y en cuanto los gravámenes u obligaciones contraídas, o que se contraigan puedan perjudicar o menoscabar los derechos que Chile tiene sobre aquel territorio conforme al referido tratado.

V. S. hará presente tambien que mi gobierno retirará esta declaración tan pronto como se haya dado exacto cumplimiento al referido tratado de límites o que se haya ajustado cualquier otro arreglo que lo subroge, conforme a los deseos que el de Bolivia en diversas ocasiones se ha servido manifestar. Y a fin de que la anterior declaración surta efectos con relacion a terceros interesados, V. S. la hará saber por sí o por conducto de los cónsules chilenos del litoral de Bolivia, a las personas o sociedades que hayan contratado o se propongan contratar con ese Excmo. Gobierno sobre los objetos de que me ocupo en la presente comunicacion.

Dios guarde a V. S. — Adolfo Ibáñez. — A don Carlos Walker Martínez, encargado de negocios de Chile en Bolivia.

BOLETIN DEL DIA. BOLIVIA. Presidencia del Consejo Municipal del Departamento de La Paz, a 23 de Enero de 1874.

N.º 23. Al Sr. Prefecto del Departamento. Señor. Por el Ministerio de Hacienda e Industria, con fecha 9 de los corrientes, se me ha dirigido las comunicaciones que siguen:

BOLIVIA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO. Sucre, Octubre 21 de 1873. Al Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda. Señor.

La Municipalidad de La Paz se ha dirigido al Consejo de Estado, reclamando algunas rentas que juzga pertenecerle y que habían sido comprendidas entre las Departamentales por el Supremo Decreto del 6 de Marzo del presente año. El Consejo de Estado prestando la debida atención a ese reclamo y compulsado cuidadosamente todos los antecedentes legales de la materia, ha tenido a bien acordar en su sesion de hoy día una representación fundada ante el Supremo Gobierno que paso a hacerlo en seguida.

La Asamblea Nacional de 1872 esforzándose en lo posible por establecer prácticamente la absoluta independencia del Municipio, quiso descentralizar por completo los fondos Municipales que eran absorbidos por los Tesoros Departamentales, y dispuso por la lei orgánica del Presupuesto que todos los fondos no comprendidos espresamente en los presupuestos Nacional o Departamental, se consideraran como Municipales, bajo de esclusiva administración del Municipio; y que siendo ilusorias las asignaciones hechas por el Decreto de 16 de Marzo de 1864, se destinara un fondo especial bajo la administración de la Municipalidad respectiva en remplazo de aquellas asignaciones.

En cumplimiento de estas disposiciones jenerales, el Consejo de Estado cree que no pueden considerarse como fondos propiamente Departamentales de La Paz otros que los comprendidos en el Capítulo 2.º del Presupuesto vijente, a saber: la contribucion indijinal, el impuesto de las aduanas interiores, el impuesto del alcabalarío de la coca de la Municipalidad y el de los consumos, debiendo por consiguiente considerarse como fondos Municipales la sisa del carbon y la sal, el alquiler de las tiendas de la Catedral, etc.; fondos justamente reclamados por aquel Municipio y erróneamente comprendidos en el Decreto Supremo anteriormente mencionado.

Fuera de estas consideraciones legales, la justicia del reclamo que nos ocupa resulta con mas evidencia de la atenta observación del Decreto de 16 de Marzo de 1864. En efecto en dicho Decreto se establece en favor de las Municipalidades de La Paz las asignaciones siguientes sobre Tesoro Público:

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Fondo que debía tomarse del remate de harinas para el trabajo de la Catedral' (17,297), 'Asignacion especial sobre el Tesoro' (480), 'Novenos para el Hospital' (6,000), 'Asignacion a las Municipalidades de Yungas, Sicasica y Coroico' (3,000), 'Asignacion para el alumbrado' (6,000), 'Derecho Municipal que se recaudaba de la Aduana' (6,000). Total Suma: 38,777.

Ahora bien, si se agrega a la suma anterior el producto del pontazgo calculado en 10,000 Bs. o sea 12,500 \$ tendremos la cantidad de 51,277 \$ en remplazo de la cual se ha asignado a la Municipalidad de La Paz los 40,000 Bs. del derecho alcabalarío de la coca, sin que importe privarla de sus rentas ordinarias que debe seguir percibiendo, de conformidad con las disposiciones legales que se han compulsado.

Para mejor inteligencia, tengo además el honor de incluir el oficio de aquella Municipalidad y la copia de la respuesta que se ha dado.

Con este motivo me es grato suscribirme su mas atento y seguro servidor.

TOMÁS FRIAS.—FRANCISCO VELASCO.—C. S.

BOLIVIA. Ministerio de Hacienda e Industria. Sucre, Enero 9 de 1874.

N.º 1.º Al Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz. Señor.

El artículo 59, n.º 6.º de la Constitución, al deferir al Consejo de Estado la decision de las competencias que se suscitan entre los Concejos Municipales y las autoridades políticas, no se limita a estatuir como el Géligo de procedimientos, solamente sobre aquellos conflictos que ocurran cuando un funcionario público pretenda intervenir con exclusion de otro, en el conocimiento de un negocio, o cuando ambos se intruyan de él.

La Lei política, mas vasta en su alcance, atribuye al Consejo de Estado, la potestad de dirimir tambien las competencias que se originan de la ejecución y observancia de los actos de autoridad que proceden de uno u otro de los funcionarios contendientes. Si la Municipalidad espide una ordenanza, cuyo cumplimiento embrazara el Prefecto, sin que su resistencia sea corregida por el Gobierno, o si el Prefecto toma una determinacion que es contestada por la Municipalidad, es el Consejo de Estado quien resuelve el conflicto.

De la misma condicion son los conflictos que surgen cuando un Concejo Departamental no se conforma con las resoluciones del Gobierno que afectan al ejercicio de las funciones municipales, o a la recaudación y manejo de sus rentas o cuando éste no acepta o rechaza las ordenanzas municipales y acuerdos.

Consecuente con semejante precepto Constitucional, el Poder Ejecutivo reglamentando el capítulo 2.º del Presupuesto y el 14 de la lei orgánica de la administración financiera, por el Decreto de 23 de Enero y el complemento de 6 de Marzo del 73, sometió al Consejo de Estado, la solución de las reclamaciones a que diere lugar la distribución de rentas conocida en ellos. La representación del Consejo de Estado de 21 de Octubre último, dirigida al Gobierno con ocasion de los reclamos de la Municipalidad de La Paz sobre asignación de fondos, estriba pues, en los predichos principios constitucionales, en cuanto a la competencia de aquella Corporación, y se halla apoyada en el fondo en las evidentes demostraciones. En esta virtud, el Gobierno la acepta en todas sus partes, a fin de que sea cumplida como una decision definitiva, para cuyo efecto se remiten adjuntos, a esa Municipalidad, cuantos obrados han tenido lugar al respecto.

Dios guarde a Ud. BOLLIVIAN. PANTALEON DALENCE.

Lo que tengo el agrado de trascribir a Ud. para su conocimiento y demás fines legales.

Dios guarde a Ud.—S. P. H. SIMBRON.

En cumplimiento de estas disposiciones jenerales, el Consejo de Estado cree que no pueden considerarse como fondos propiamente Departamentales de La Paz otros que los comprendidos en el Capítulo 2.º del Presupuesto vijente, a saber: la contribucion indijinal, el impuesto de las aduanas interiores, el impuesto del alcabalarío de la coca de la Municipalidad y el de los consumos, debiendo por consiguiente considerarse como fondos Municipales la sisa del carbon y la sal, el alquiler de las tiendas de la Catedral, etc.; fondos justamente reclamados por aquel Municipio y erróneamente comprendidos en el Decreto Supremo anteriormente mencionado.

Fuera de estas consideraciones legales, la justicia del reclamo que nos ocupa resulta con mas evidencia de la atenta observación del Decreto de 16 de Marzo de 1864.

En efecto en dicho Decreto se establece en favor de las Municipalidades de La Paz las asignaciones siguientes sobre Tesoro Público:

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Fondo que debía tomarse del remate de harinas para el trabajo de la Catedral' (17,297), 'Asignacion especial sobre el Tesoro' (480), 'Novenos para el Hospital' (6,000), 'Asignacion a las Municipalidades de Yungas, Sicasica y Coroico' (3,000), 'Asignacion para el alumbrado' (6,000), 'Derecho Municipal que se recaudaba de la Aduana' (6,000). Total Suma: 38,777.

Ahora bien, si se agrega a la suma anterior el producto del pontazgo calculado en 10,000 Bs. o sea 12,500 \$ tendremos la cantidad de 51,277 \$ en remplazo de la cual se ha asignado a la Municipalidad de La Paz los 40,000 Bs. del derecho alcabalarío de la coca, sin que importe privarla de sus rentas ordinarias que debe seguir percibiendo, de conformidad con las disposiciones legales que se han compulsado.

Para mejor inteligencia, tengo además el honor de incluir el oficio de aquella Municipalidad y la copia de la respuesta que se ha dado.

Con este motivo me es grato suscribirme su mas atento y seguro servidor.

TOMÁS FRIAS.—FRANCISCO VELASCO.—C. S.

BOLIVIA. Ministerio de Hacienda e Industria. Sucre, Enero 9 de 1874.

N.º 1.º Al Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz. Señor.

El artículo 59, n.º 6.º de la Constitución, al deferir al Consejo de Estado la decision de las competencias que se suscitan entre los Concejos Municipales y las autoridades políticas, no se limita a estatuir como el Géligo de procedimientos, solamente sobre aquellos conflictos que ocurran cuando un funcionario público pretenda intervenir con exclusion de otro, en el conocimiento de un negocio, o cuando ambos se intruyan de él.

La Lei política, mas vasta en su alcance, atribuye al Consejo de Estado, la potestad de dirimir tambien las competencias que se originan de la ejecución y observancia de los actos de autoridad que proceden de uno u otro de los funcionarios contendientes. Si la Municipalidad espide una ordenanza, cuyo cumplimiento embrazara el Prefecto, sin que su resistencia sea corregida por el Gobierno, o si el Prefecto toma una determinacion que es contestada por la Municipalidad, es el Consejo de Estado quien resuelve el conflicto.

De la misma condicion son los conflictos que surgen cuando un Concejo Departamental no se conforma con las resoluciones del Gobierno que afectan al ejercicio de las funciones municipales, o a la recaudación y manejo de sus rentas o cuando éste no acepta o rechaza las ordenanzas municipales y acuerdos.

Consecuente con semejante precepto Constitucional, el Poder Ejecutivo reglamentando el capítulo 2.º del Presupuesto y el 14 de la lei orgánica de la administración financiera, por el Decreto de 23 de Enero y el complemento de 6 de Marzo del 73, sometió al Consejo de Estado, la solución de las reclamaciones a que diere lugar la distribución de rentas conocida en ellos. La representación del Consejo de Estado de 21 de Octubre último, dirigida al Gobierno con ocasion de los reclamos de la Municipalidad de La Paz sobre asignación de fondos, estriba pues, en los predichos principios constitucionales, en cuanto a la competencia de aquella Corporación, y se halla apoyada en el fondo en las evidentes demostraciones. En esta virtud, el Gobierno la acepta en todas sus partes, a fin de que sea cumplida como una decision definitiva, para cuyo efecto se remiten adjuntos, a esa Municipalidad, cuantos obrados han tenido lugar al respecto.

Dios guarde a Ud. BOLLIVIAN. PANTALEON DALENCE.

Lo que tengo el agrado de trascribir a Ud. para su conocimiento y demás fines legales.

Dios guarde a Ud.—S. P. H. SIMBRON.



Escuela del Partido. La Paz, Enero 28 de 1874. A los Señores Jueces Instructores de esta Capital. Señores.

Resuelto, como se encuentra, este Ministerio a hacer cumplir las disposiciones de la ley, no puede permitir que los funcionarios públicos abandonen sus despachos antes de las horas designadas por la Suprema Orden de 26 de Abril de 1859...

Dios guarde a UU. LEONARDO VALVERDE.

BOLIVIA.

Juzgado de Instrucción 2.º de la Capital y su Cercado.

La Paz, a 27 de Enero de 1874. Al Sr. Fiscal 2.º del Partido. Señor.

Acabo de obtener su apreciable oficio de fecha de ayer, relativo a manifestarme, que ese Ministerio público ha recibido una queja verbal del Dr. Juan López Ballesteros...

Al contestar a U. debo decirle, que el día 23 de los corrientes habíase requerido al Sr. Juez Instructor 1.º de esta Capital para que procediera a la instrucción del respectivo sumario...

Arreglada mi conducta a las prescripciones de la ley en el cargo que ejerzo, no omito medio ni sacrificio alguno para llenar con escrupuloso cuidado los deberes que tengo impuestos...

S. S.—Sr. F. LUIS DE LAS MUÑICAS.

CORREO DEL EXTERIOR.

POLÍTICA EUROPEA.

La noche, parlamentariamente borrascosa, que se discute en Francia el proyecto de ley por el cual se concedía el poder al mariscal de Mac-Mahon...

amenaza con tomar venganza de sus acusadores el día de la liquidación social. Otra conspiración, descubierta en Lyon...

El proceso contra Bazaine prueba la decadencia moral de aquella Francia, al parecer tan poderosa, cuyo aparato teatral imponía a toda Europa cuando Napoleón III...

En el consejo de Trianon se examinó ya la misión de Regnier y las relaciones del acusado con los alemanes después de Sedan...

Gambetta dice que al abandonar, remontándose en globo, a París, su primer cuidado fué saber si Bazaine se mantenía en Metz...

Después, contestando a Ledó, ministro de la Guerra de la defensa, que declaró haber escrito diez veces al mariscal apelando a su patriotismo...

La república ha sido ensayada de un modo concluyente, en su interior. Todos los días se nos está objetando: no es la república sangrienta...

Bajo el Directorio eran hombres como La Revellierre-Le-paux, Barthelomy, R-wel, Siyos, Carot, hombres moderales, honrados, capaces, que querían, no la república de sangre...

mal y su extraordinaria difusión, hacen al Padre Santo esperar próxima libertad. Porque si Dios, en otro día quiere salvar al mundo...

Correspondencia de Yungas. Impresiones de un viaje. (Conclusion). Acá se encuentra todo, como en la época, que la dejaron los conquistadores...

El gran canciller debió haber conocido que no basta anexar los países. La Gaceta de Speer contiene detalles muy curiosos sobre la antipatía que respecto a Prusia...

Los ríos son intransitables en época de aguas por carencia de puentes, no obstante que crecen en sus orillas árboles corpulentos para su fácil construcción...

Fondos de los municipios bastante para atender a sus primordiales exigencias, y mejorarlas paulatinamente, los que sirven (salvando unas pocas excepciones honrosas de las capitales de los Departamentos)...

La instrucción primaria apenas es conocida, la que se fomenta por el acaso del arribo de algún forastero de valido a un pueblo...

Gobiernos transitorios, que ofrecieron quimeras y ensueños a los pueblos para no cumplir nada, cuyos programas fueron siempre la copia fiel de sus anteriores...

El encadenamiento de algunas investigaciones, nos apartó de nuestro diario. Sigamos la ruta de Acopongó, que forma la comprensión de Escocla, vice-canton de la capital...

El encadenamiento de algunas investigaciones, nos apartó de nuestro diario. Sigamos la ruta de Acopongó, que forma la comprensión de Escocla...

Sigamos la ruta de Acopongó, que forma la comprensión de Escocla, vice-canton de la capital, conservándose hasta hoy en esta humilde esfera...

Sus vastas llanuras, serranías, valles y vegas se prolongan en una circunferencia aproximada de ciento cincuenta leguas...

En sus bajos se cultivan el café, la coca, la caña, el tabaco y todo cuanto produce Yungas. Abraza las tres zonas en toda su plenitud y desarrollo...

Desde las cumbres en su descenso vienen marcándose los climas con la exactitud y regularidad de un círculo esférico...

Verjel constante, cargado de flores y aromas, sereno, a la par que sombrío. Ardores solares refrescados con la brisa de las nieves...

Un horizonte encrespado de nieblas y celajes, entre un océano de copas frondosas, y unos pajonales, que se mecen, como un campo de espigas...

Rejón etérea y de abismos, en donde el águila y el buitre se ciernen sobre el loro, el tunquí y el tordo. Creación de un mundo infinito...

Y el hombre inquieto en sus aspiraciones; incansable en sus deseos; y temerario en sus proyectos...

El hombre inquieto en sus aspiraciones; incansable en sus deseos; y temerario en sus proyectos, vagando fatigado e insaturable ora por las cimas...

Este retroceso que venimos anotando introdujo la confusión y la personalidad en las cuestiones parlamentarias, olvidando las fórmulas, el orden y la severidad en la discusión...

Este retroceso que venimos anotando introdujo la confusión y la personalidad en las cuestiones parlamentarias, olvidando las fórmulas...

Este retroceso que venimos anotando introdujo la confusión y la personalidad en las cuestiones parlamentarias, olvidando las fórmulas...

Este retroceso que venimos anotando introdujo la confusión y la personalidad en las cuestiones parlamentarias, olvidando las fórmulas...

Este retroceso que venimos anotando introdujo la confusión y la personalidad en las cuestiones parlamentarias, olvidando las fórmulas...

Este retroceso que venimos anotando introdujo la confusión y la personalidad en las cuestiones parlamentarias, olvidando las fórmulas...

Este retroceso que venimos anotando introdujo la confusión y la personalidad en las cuestiones parlamentarias, olvidando las fórmulas...

Este retroceso que venimos anotando introdujo la confusión y la personalidad en las cuestiones parlamentarias, olvidando las fórmulas...

Este retroceso que venimos anotando introdujo la confusión y la personalidad en las cuestiones parlamentarias, olvidando las fórmulas...

Este retroceso que venimos anotando introdujo la confusión y la personalidad en las cuestiones parlamentarias, olvidando las fórmulas...

Este retroceso que venimos anotando introdujo la confusión y la personalidad en las cuestiones parlamentarias, olvidando las fórmulas...



Señor Editor de La Reforma. Este documento es una copia de un artículo publicado en la revista 'La Reforma'...

Este documento es una copia de un artículo publicado en la revista 'La Reforma'...

Este documento es una copia de un artículo publicado en la revista 'La Reforma'...

Este documento es una copia de un artículo publicado en la revista 'La Reforma'...

Este documento es una copia de un artículo publicado en la revista 'La Reforma'...

Este documento es una copia de un artículo publicado en la revista 'La Reforma'...

Este documento es una copia de un artículo publicado en la revista 'La Reforma'...

Este documento es una copia de un artículo publicado en la revista 'La Reforma'...

Este documento es una copia de un artículo publicado en la revista 'La Reforma'...

Este documento es una copia de un artículo publicado en la revista 'La Reforma'...

